SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 6
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-62399 **No. Radicado Inicial:** 1-2023-34252
No. Proceso: 2180712 **Fecha**: 2023-06-09 15:53
Tercero: ASOCIACION AMBIENTAL CICLO ALTERNATIVO
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio a la Ciudadanía
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Bogotá, D. C., 09 de junio de 2023

Señor (a)
ASOCIACION AMBIENTAL CICLO ALTERNATIVO
Dirección: CL 11a 32 56, Bogotá
Teléfono: 3209138598
Correo Electrónico: infocicloalternativo@gmail.com

Radicado: 1-2023-34252 - 2-2023-52437
Asunto: Concepto Uso de Suelo
CL 49ª Sur 27 36 CHIP: AAA0016CNEA

Respetado Ciudadano(a),

Esta Entidad ha recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual se solicita el concepto de uso de suelo para una "Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA", localizada en la dirección mencionada en el asunto. Al respecto, la Secretaría Distrital de Planeación, en el desarrollo de las funciones y competencias atribuidas en el Decreto Distrital 432 de 2022, atiende su solicitud conforme a lo dispuesto por el Decreto Distrital 555 de diciembre 29 de 2021 – *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", anexos y Decretos Reglamentarios.*, de la siguiente manera:

CONSULTA	CONCEPTO
ECA	Ver la normativa relacionada a continuación.

Una vez revisada la Base de Datos Geográfica y Corporativa (BDGC) de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que el predio se encuentra localizado en el "Área de Actividad de PROXIMIDAD", de conformidad con lo establecido en el plano CU – 5.2 Áreas de Actividad" del Decreto Distrital 555 de 2021.

Teniendo en cuenta lo descrito, el área de actividad permite la localización de una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y en concordancia con lo establecido en Artículo 187 *"Sistema de Infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos"* del decreto 555 de 2021, se categoriza en la tercera categoría de impacto y debe cumplir con las acciones de mitigación establecidas en el Artículo 188 del Decreto Ibídem, que se señalan a continuación:

> *"(…)* ***Artículo 188. Acciones de mitigación de impactos para la implantación de infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos.*** *Las infraestructuras estructurales, de primera, segunda y tercera categoría de impacto deberán:*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

1. *Cumplir las medidas de mitigación ambientales estipuladas en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya, sobre olores ofensivos (sulfuro de hidrógeno); así como implementar un plan para reducción de olores y no superar niveles permisibles de 3 oug/m3.*

2. *Cumplir la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya, relacionada con los niveles de ruido; instalar dispositivos de insonorización o atenuación de ruido para evitar afectación a las áreas colindantes y cumplir estándares permitidos de ruido según el área de actividad.*

3. *Cumplir con las acciones sobre vertimientos efectuados a cuerpos de agua, según la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya, relacionada con plantas de tratamiento de aguas residuales.*

4. *Los accesos vehiculares a las infraestructuras deben realizarse por la vía de menor jerarquía.*

5. *Las áreas de cargue y descargue deberán preverse al interior del predio incluyendo los espacios de maniobra y estacionamientos. (…)".*

A su vez, las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA deberán cumplir las características que se encuentran descritas en el artículo 199; así:

"(…) ***Artículo 199. Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento - ECA.*** *Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas a la recepción, clasificación, pesaje, compactación, pre-transformación y almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.*

Para garantizar la cobertura, funcionalidad y operatividad del modelo de aseo, las ECA se clasifican así:

Tipo	Escala
1	Área de predio entre 500 mts² y 999 m2 de área destinada a la zona operativa y de almacenamiento.
2	Área de predio entre 1000 mts² y 2999 mts²
3	Área de predio igual o mayor a 3000 mts².

Parágrafo 2. *Las ECA deberán contar con las autorizaciones ambientales aplicables y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Nacional 596 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.*

Parágrafo 3. *Las condiciones urbanísticas, arquitectónicas, ambientales y de seguridad de las ECA deberán articularse al esquema de prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos, con cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Parágrafo 4. *Las ECA deberán contar con zonas de operación para el parqueo, mantenimiento y lavado de los vehículos de la operación, en las cuales no se podrán acopiar materiales, ni realizar procesos propios de las ECA. (…)"*

Por otra parte, en cuanto a la clasificación establecida para las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, de acuerdo con el tamaño de la instalación; se informa que la Administración Distrital emitió el Decreto No. 203 del 24 de mayo de 2022 *"Por el cual se fijan las condiciones para el traslado progresivo de la actividad económica de bodegas privadas de reciclaje, las acciones relacionadas con el área mínima de las ECA, los mecanismos para el apoyo en la reubicación de otras actividades económicas, se precisan las condiciones para la ubicación de servicios especiales en el marco de la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones".*

En donde referente a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento ECA se dictan las siguientes disposiciones:

"(…) ***Artículo 2. Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento - ECA****: Estas Instalaciones se deberán adecuar de manera progresiva a lo dispuesto en el artículo 199 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá dentro de su vigencia, con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione, para lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP mediante acto administrativo realizará un plan de fortalecimiento las ECA que no cumplan la referida norma.*

Para lo anterior, la Unidad Administrativa de Servicios Públicos - UAESP, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, realizará el inventario de la totalidad de las ECA existentes en la ciudad, identificando como mínimo las dimensiones de cada una, su funcionamiento y su ubicación.

Con base en el inventario a que hace referencia el presente artículo, la UAESP de manera concertada con la ECA establecerá los mecanismos para el crecimiento de la misma de manera gradual en la vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, de acuerdo a la posibilidad de aumentar la capacidad de cada ECA, con base en plan de fortalecimiento, teniendo en cuenta la disponibilidad de infraestructura con el área requerida, ajustada a la necesidad física y capacidad financiera de las organizaciones.

Parágrafo 1. *Las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA existentes, seguirán prestando el servicio cumpliendo con la normatividad nacional relacionada con la prestación del servicio y de manera progresiva realizarán los ajustes de las dimensiones requeridas, conforme a lo definido en el presente artículo y las acciones de mitigación previstas en el Decreto Distrital 555 de 2021.*

Parágrafo 2. *Las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA que no puedan cumplir con el área mínima conforme a lo definido en el Decreto Distrital 555 de 2021 y deban trasladarse a otra zona de la ciudad, podrán ser objeto de apoyo y/o acompañamiento en procesos de formalización, acceso a líneas de financiamiento , formación y capacitación empresarial , acceso a nuevos mercados o líneas de negocio, y los mecanismos que permitan facilitar el traslado de esta actividad, en el marco del plan de fortalecimiento que diseñe la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Parágrafo 3. *Las Estaciones De Clasificación Y Aprovechamiento – ECA, serán objeto de control urbano por parte de las autoridades de policía y de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP en el marco de sus competencias. Esta última se encargará de los procesos de verificación y registro, de acuerdo con el formato no.7 correspondiente al "Listado de organizaciones de oficio en la jurisdicción, atendiendo a los parámetros del Decreto 596 de 2016 y la resolución MVCT 276 de 2016, o a la norma que las modifique o sustituya" y el formato no.8 " listado de estaciones de clasificación y aprovechamiento en el municipio que cuentan (i) uso compatible le con la actividad, y (ii) sistema de control de incendios" Resolución N.° SSPD - 20211000482115 de 2021, "Por el cual se adicional los formatos de información al Capítulo 1 del Título 1 del Anexo de la resolución SSPD No. 20151300054195 de 2015" o la norma que lo modifique.*

La inspección, vigilancia y control ejercido por las autoridades de policía y las demás entidades competentes, tendrá en cuenta lo previsto en el presente decreto en especial lo relacionado a las condiciones especiales concedidas a las Estaciones De Clasificación Y Aprovechamiento – ECA para la adecuación de las normas de uso del suelo vigentes. El control a cargo de las autoridades competentes se ejercerá conforme a las condiciones previstas en este artículo y será obligación de las autoridades de policía reportar a la Secretaría Distrital De Planeación y La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP la existencia de ECA en su respectiva localidad de las cuales tengan conocimiento en ejercicio de sus funciones, mediante los mecanismos que establezcan las entidades receptoras de la información.

Parágrafo 4. *A las ECA que, vencidos los seis (6) meses para el levantamiento del inventario señalados en el presente artículo, no fueran incluidas en el mismo se les exigirá el cumplimiento del artículo 199 del Decreto 555 de 2021, así como las acciones de mitigación allí contenidas en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, modificado por el Decreto Nacional 596 de 2016. (…)"*

En concordancia con esto remitimos copia de su comunicación y de este oficio de respuesta a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Especiales – UAESP; y a las Secretarías Distritales de Hacienda, Desarrollo Económico y Hábitat, para que de acuerdo a lo estipulado por el Decreto Distrital 203 de 2022 y los compromisos enunciados, complementen o precisen la información pertinente.

Toda la información textual y cartográfica del Decreto Distrital 555 de 2021, incluidos sus anexos se encuentra a disposición para consulta de los ciudadanos, a través de la página de esta Secretaría en el siguiente enlace:

https://www.sdp.gov.co/micrositios/pot/decreto-pot-bogota-2021

Si es de su interés saber si su predio tiene licencia de construcción o consultar la licencia y los anexos con los que fue aprobada (como planos, estudio de suelo y/o memorias de cálculo), puede solicitar una cita para consultar el expediente presencialmente; para ello, ingrese a través de nuestra página www.sdp.gov.co, en la sección Enlaces de interés, luego selecciona el botón "solicitud citas", y registra su solicitud en la opción de "Licencias y sus anexos". Como alternativa puede escanear el Código QR 1, desde un teléfono móvil o ingresando al enlace https://forms.gle/3TSguiqD7Tn19F1x7.

Código QR 1

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 6
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-62399 **No. Radicado Inicial:** 1-2023-34252
No. Proceso: 2180712 **Fecha**: 2023-06-09 15:53
Tercero: ASOCIACION AMBIENTAL CICLO ALTERNATIVO
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio a la Ciudadanía
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

Verifique la veracidad de este documento, o el estado de otras solicitudes pendientes, ingresando a nuestra página web www.sdp.gov.co. En la sección "Enlaces de Interés", seleccione el botón "Estado trámite" o ingrese de forma directa al enlace: http://sipawebfile.sdp.gov.co/webfile/?consulta. También puede consultar la veracidad de este documento escaneando el Código QR 2 desde un teléfono móvil y consultando el número de radicado. Verifique que este documento sea idéntico al publicado en la página.

Código QR 2

El presente concepto tiene los alcances previstos en el Numeral 3 del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 de Decreto 1077 de 2015 Modificado por el art. 12, Decreto Nacional 1203 de 2017. "3. *Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas*."

Por último, la presente información se suministra en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, con carácter de respuesta a una consulta en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido según el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*, como sigue:

> ***"Artículo 28. Alcance de los conceptos**. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordial saludo,

Jennyfert Johana Martinez Aranda
Dirección de Servicio a la Ciudadanía

Proyecto: Arq. Nelson Guillermo Méndez Rincón
Reviso: Arq. Javier Alejandro Mendoza Gómez

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 6
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-62399 **No. Radicado Inicial:** 1-2023-34252
No. Proceso: 2180712 **Fecha**: 2023-06-09 15:53
Tercero: ASOCIACION AMBIENTAL CICLO ALTERNATIVO
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio a la Ciudadanía
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

Anexo: Solicitud SDP 1-2023- XXXXX (Para entidades)
Copias a: Unidad Administrativa Especial de Servicios Especiales – UAESP, Avenida Caracas No. 53 – 80, Teléfono: 601 3580400, Correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co., Bogotá, D.C.

Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, Carrera 13 No. 52 – 13, Teléfono: 601 3581600, Correo electrónico: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, Bogotá, D.C.

Secretaría Distrital del Hacienda – SDH, Carrera 30 No. 25 - 90, Teléfono: 601 3385000 Ext. 5581 y 5523, Bogotá, D.C.

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Carrera 10 No. 28 – 49 Torre A, Teléfono: 601 3693777 Ext. 100, Correo electrónico: contactenos@desarrolloeconomico.gov.co, Bogotá, D.C.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.